



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

0001349

20 JUN 2014

RESOLUCIÓN No. DE 2014

"Por la cual se habilita a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72** para la prestación del servicio postal de pago a nivel nacional"

**LA VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**



En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012. y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en la Ley 1369 de 2009, actual marco legal de los Servicios Postales, y el Decreto 867 de 2010, modificado por el Decreto 4436 de 2011, a través del cual se reglamentan las condiciones de habilitación para ser operador postal y su respectivo registro de operadores postales, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le corresponde, entre otras, la función de otorgar las habilitaciones para la prestación del Servicio Postal de Pago.

Que el parágrafo 2° del artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 dispuso que para el caso de los Operadores Postales de Pago, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentar los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos que deberán acreditar para la obtención del respectivo título habilitante, adicionales a los contemplados en los literales a, c y d del mismo artículo.

Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones, este Ministerio expidió las Resoluciones números 3676, 3677, 3678, 3679 y 3680 del 12 de septiembre de 2013, con las cuales estableció los requisitos de tipo Patrimonial y de Mitigación de Riesgos de Liquidez, Operativo y Tecnológico. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que deben acreditar las personas jurídicas interesadas en obtener título habilitante para la prestación del Servicio Postal de Pago.

Que, como lo dispone el régimen de servicios postales derivado de la Ley 1369 de 2009, y particularmente la Resolución 3678 del 12 de septiembre de 2013 o las normas que la modifiquen deroguen o sustituyan, para ser Operador de Servicios Postales de Pago, se requiere cumplir con cuatro presupuestos generales como son, obtener la respectiva habilitación por parte de este Ministerio, pagar la contraprestación derivada de su habilitación en los términos que establezca el mismo Ministerio, acreditación in situ de los sistemas de administración y mitigación de riesgos y, finalmente, quedar inscrito en el registro de operadores postales, de lo cual se sigue que la adquisición de la calidad de operador postal corresponde a un acto complejo que comporta el cumplimiento de las condiciones señaladas.

Por la cual se habilita a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72 para la prestación del Servicio postal de pago a nivel nacional

Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 596233 del 11 de marzo de 2014, 604381 del 28 de abril de 2014, 609858 del 27 de mayo de 2014, 611652 del 9 de junio de 2014, y 612165 del 11 de junio de 2014, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, solicitó a este Ministerio el título habilitante para prestar el Servicio Postal de Pago a nivel nacional, adjuntando para el efecto la información relacionada con los sistemas de administración de riesgos, los requisitos patrimoniales y el sistema de control interno propuesto para la prestación del servicio postal de giros.

Que luego de revisada la información aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el registro No. 731630 del 6 de junio de 2014, solicitó a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, aclaración sobre los sistemas de administración de riesgo de liquidez y de control interno, requerimiento que fue oportuna y satisfactoriamente contestado a través del número de radicado 611652 del 9 de junio de 2014.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribió el contrato 409 de 2014, con la firma Pronus, cuyo objeto es *“Prestar servicios profesionales de acompañamiento y orientación a la Subdirección de Asuntos Postales para la implementación de los estudios de manuales de habilitación, así como los mecanismos que soportan la aprobación de solicitudes de habilitación; y a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales en la aplicación de administración de riesgos en el marco del modelo de supervisión de los operadores postales de pago”*.

Que en cumplimiento de dicho contrato, mediante comunicación con radicado No. 612327 del 12 de junio de 2014, la firma Pronus, remitió concepto favorable, sobre los Sistemas de Control Interno (S.C.I.), Requisitos de tipo Patrimonial y Mitigación de Riesgo, Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y financiación del terrorismo (S.A.R.L.F.), Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (S.A.R.L.), Sistema de Administración y Mitigación de Riesgo Operativo y de tipo tecnológico de Información y Funcionamiento por de los Operadores Postales (S.A.R.O.), presentados por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72.

Que tras haberse evidenciado el cumplimiento total de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el otorgamiento de la habilitación para la prestación del servicio postal de pago, se procedió a la elaboración de los cuadros técnicos N° 006, 007, 008, 009 y 010 del 12 de junio de 2014, los cuales hacen parte del presente acto administrativo y se determinó la viabilidad de acceder a la solicitud presentada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, identificada con NIT 900.062.917-9, habilitación para la prestación del Servicio Postal de Pago, tal y como se encuentran definidos en el numeral 2.2.1. artículo 3° de la Ley 1369 de 2009, y exclusivamente en la modalidad de giros nacionales, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Por la cual se habilita a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72 para la prestación del Servicio postal de pago a nivel nacional

PARÁGRAFO. La habilitación de que trata este artículo no faculta a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, para realizar operaciones que impliquen la captación de dinero del público, con o sin interés, ni el manejo de ningún tipo de cuentas mediante las cuales se almacenen temporalmente sumas de dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificará en las instalaciones de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, el cumplimiento de los sistemas de administración de riesgos, el sistema de control interno y los requisitos patrimoniales y de mitigación de riesgos.

El incumplimiento de cualquiera de los elementos de los sistemas de administración de riesgos, sistema de control interno o de los requisitos patrimoniales presentados al momento de la habilitación a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, conllevará la pérdida de la habilitación que por esta Resolución se otorga.

ARTÍCULO TERCERO. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, deberá pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de la habilitación y la correspondiente incorporación en el registro de operadores postales, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del pago de que trata este artículo dentro del término aquí señalado, implicará la pérdida de la habilitación que por esta Resolución se otorga.

ARTÍCULO CUARTO. La incorporación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, en el registro de Operadores Postales procederá una vez que haya dado cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Durante el término de vigencia del presente acto administrativo, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias aplicables a la prestación de los servicios postales de pago, las cuales se entienden incorporadas a la presente habilitación.

ARTÍCULO SEXTO. La Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente habilitación así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias aplicables a la prestación de los servicios postales de pago, a cargo de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de esta verificación y en caso de encontrarse algún hallazgo sobre el particular, el Operador Postal habilitado deberá suscribir y ejecutar un plan de mejoramiento dentro de un término no superior a dos (2) meses tendiente a subsanar las falencias encontradas. Este término comenzará a contarse desde la aprobación del mismo. Para efectos de lo anterior, el Operador deberá presentar ante la Dirección de Vigilancia y Control dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de los hallazgos encontrados, el referido plan. En el evento de no cumplirse el plan de mejoramiento suscrito, previo agotamiento del trámite administrativo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Ministerio podrá declarar la cancelación del presente título habilitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier modificación de índole jurídico, patrimonial, técnico o administrativo, así como de los Cuadros Técnicos de Habilitación, deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por la cual se habilita a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72 para la prestación del Servicio postal de pago a nivel nacional

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo anterior por parte del operador postal, dará lugar a las actuaciones de vigilancia y control por parte de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72, o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no poderse lograr la notificación personal, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los **20 JUN 2014**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY

VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó Juan Manuel García Pinzón *[Signature]*
Auxiliar Fernando Martínez *[Signature]*

Revisó Yéska Padilla Yanez *[Signature]*
Mauricio García *[Signature]*
Fernando Figueredo *[Signature]*
Luis Leonardo Mongui Rojas *[Signature]*
Miguel Felipe Anzola Espinosa *[Signature]*
Gabriela Posada Venegas *[Signature]*